

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO LABORAL

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

*“CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE NO
RECURRENTE”*

RAD: 20-001-31-05-003-2021-00289-01 Ordinario Laboral promovido JUAN CARLOS BALLESTEROS FUENTES Contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS.

Admitido el recurso de apelación interpuesto, mediante auto proferido por este despacho el 18 de diciembre de 2023, el cual fue debidamente notificado y ejecutoriado, y estando agotado el traslado a la parte recurrente, para presentar alegatos, procédase a correr traslado a la **parte no recurrente**, para que si a bien lo tiene presente sus alegatos.

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 13¹ de la Ley 2213 de 2022 el cual adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Dentro del término del traslado, la parte recurrente no presentó alegatos.

No obstante, verificado el expediente, se advierte que obra renuncia de poder allegado vía correo electrónico por parte de CLAUDIO IVAN ZAMBRANO PINZON, representante legal de COMJURIDICA ASESORES S.A.S, identificada con NIT 900.084.353-1, sociedad que actúa en calidad de apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, luego de haber culminado el contrato de prestación de servicios suscrito entre los mismos. La renuncia viene acompañada de la

¹ Artículo 13 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

comunicación remitida al poderdante, por lo que, se reúnen los requisitos del artículo 76 del C.G.P., y en ese sentido, se accederá a la solicitud.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TRASLADO PARA ALEGAR: Con fundamento en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, córrase traslado a **la parte no recurrente** para que presente los alegatos por escrito si a bien lo estima, durante el término de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la ejecutoria de este proveído.

SEGUNDO: Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secsftsypar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por CLAUDIO IVAN ZAMBRANO PINZON representante legal de COMJURIDICA ASESORES S.A.S, sociedad que actúa en calidad de apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO confiera poder a efectos de ser representado en el trámite procesal.

QUINTO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> (adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario y de apoyo al micrositio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.